

**MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE
INTERÉS PARA EL MERCADO**

BETLAN DOS S.A.

Santiago, marzo 2014

TABLA DE CONTENIDOS

Introducción.....	3
Capítulo Primero. Aspectos Generales.....	4
1. Objeto.....	4
2. Ámbito subjetivo.....	4
3. Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual.....	5
4. Órgano societario responsable de hacer cumplir los contenidos del Manual.....	5
5. Designación de portavoz oficial de la Sociedad.....	5
Capítulo Segundo. Transacciones de Directores, Gerente y Ejecutivos Principales.....	6
1. Transacciones a informar.....	6
2. Contenido mínimo de la comunicación.....	6
Capítulo Tercero. Período de Bloqueo.....	7
1. Período de bloqueo regular.....	7
2. Período de bloqueo especial.....	7
Capítulo Cuarto. Mecanismos de difusión de información de interés.....	9
Capítulo Quinto. Mecanismos de resguardo de información confidencial.....	10
1. Definición de Información de Confidencial.....	10
2. Mecanismos de resguardo.....	10
3. Procedimiento.....	10
4. Prohibición de divulgación anticipada de Información Confidencial.....	11
5. Divulgación de hechos esenciales.....	12
6. Personas con acceso a Información Confidencial.....	13
Capítulo Sexto. Aspectos Finales.....	14
1. Mecanismos de divulgación de las normas contenidas en el Manual y de actividades de capacitación sobre la materia.....	14
2. Normas sobre resolución de conflictos y aplicación de sanciones.....	14
3. Vigencia.....	15
Anexo I.....	16

INTRODUCCIÓN

El Directorio de **BETLAN DOS S.A.** (en adelante la “Sociedad”), en sesión de fecha 17 de marzo de 2014 dictó un Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado (en adelante el “Manual”) en cumplimiento a la normativa vigente a esa fecha, y atendiendo la necesidad de divulgar en forma oportuna y adecuada las transacciones efectuadas por personas que ejerzan cargos directivos o formen parte de los grupos controladores de la Sociedad y, como forma de asegurar mayores grados de transparencia y eficiencia de los mercados financieros del país.

Se ha considerado para la elaboración de este Manual el cumplimiento de las indicaciones contenidas en la Norma de Carácter General N°270, de fecha 31 de diciembre de 2009 de la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante la “SVS”) y lo señalado en la Ley de Sociedades Anónimas, Ley de Mercado de Valores, y la Ley 20.382 sobre Gobiernos Corporativos.

En la elaboración del presente Manual, el Directorio ha tenido en consideración no sólo los principios de transparencia y equidad en el acceso y uso de la información de la Sociedad por parte de sus accionistas y del público inversionista en general, sino también la posibilidad de dar lugar a mecanismos más eficientes de control sobre los actos de la administración social y, en último término, propender a una mayor eficiencia de los mercados en los cuales los valores emitidos por la Sociedad se transan.

En complemento a lo anterior, el Directorio también manifiesta su compromiso y el de la Sociedad de evaluar y revisar permanentemente la aplicación y efectividad del Manual, de manera de asegurar el mejor cumplimiento de los objetivos señalados.

Asimismo, el Directorio expresa su intención de adoptar y hacer que se adopten las medidas que resulten de mayor conveniencia para asegurar que el contenido del Manual sea conocido y comprendido por todos sus destinatarios, y de velar por su estricto cumplimiento.

CAPÍTULO PRIMERO.

Aspectos Generales.

1. Objeto.

El presente Manual tiene como finalidad dar a conocer al mercado las políticas y normas internas de la Sociedad referidas al tipo de información que será puesta a disposición de los inversionistas y los sistemas adoptados para que la información les sea comunicada en forma oportuna.

Para tales efectos, el Manual establece normas que regulan los procedimientos y políticas de divulgación de las transacciones realizadas por directores, Administradores y ejecutivos principales de la Sociedad, períodos de bloqueo, divulgación de información de interés, hechos reservados y tratamiento de la información confidencial.

Las transacciones sobre valores de la Compañía incluyen aquellas realizadas directamente o a través de terceros, por los destinatarios del presente Manual, y no se refieren solamente a acciones de Betlan Dos S.A., sino que a todo tipo de valores de oferta pública de Betlan Dos S.A. Asimismo, serán considerados valores de oferta pública de la Compañía, aquellos valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de los valores de la Compañía, de conformidad a lo que se establece en la Norma de Carácter General N° 269 de la SVS. Al efecto, se entiende que son valores cuyo precio o resultado dependen o están condicionados a la variación de los valores de la Compañía, en caso que el precio de los primeros está compuesto en más de la mitad por el precio de los valores de la Compañía, como por ejemplo derivados, cuyo subyacente es un valor de la Compañía.

2. Ámbito subjetivo.

El presente Manual obliga a las siguientes personas:

- a. Los Directores de la Sociedad;
- b. El Gerente General, Administradores y demás ejecutivos principales de la Sociedad;
- c. Las personas jurídicas que sean controladas por cualquiera de las personas indicadas en los numerales anteriores, aplicándose para este efecto el concepto de “controlador” contemplado en el artículo 97 de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores; y
- d. Las demás personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con la Sociedad, tengan acceso a información confidencial, como sus auditores externos, bancos de inversión y abogados, entre otros.

3. Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual.

El Directorio de la Sociedad es el único órgano encargado de dictar las normas del presente Manual y sus modificaciones.

El Gerente General será el encargado de comunicar a la SVS y a las demás instituciones que ésta indique o que la Sociedad considere necesario, las modificaciones que experimente el Manual.

4. Órgano societario responsable de hacer cumplir los contenidos del Manual.

El Gerente General de la Sociedad será el encargado de ejecutar las instrucciones que en esta materia le imparta el Directorio y, en general, de hacer cumplir las normas y políticas del presente Manual, para lo cual deberá adoptar todas las medidas que resulten necesarias al efecto.

Dentro de tales funciones, el Gerente General será responsable de adoptar las medidas que aseguren:

- a. que las normas del presente Manual y sus actualizaciones sean oportunamente puestas en conocimiento de sus destinatarios;
- b. que los antecedentes confidenciales de la Sociedad, en tanto mantengan dicho carácter, sean de acceso restringido y se encuentren sujetos a deber de confidencialidad por todos aquellos que tengan acceso a los mismos;
- c. que se dé cabal cumplimiento por todos los involucrados, a las normas y medidas de resguardo adoptadas respecto de la información confidencial; y,
- d. que la información de interés sea oportunamente conocida por el mercado en general.

5. Designación de portavoz oficial de la Sociedad.

El Gerente General será asimismo el portavoz oficial de la Sociedad frente a terceros y, en especial, para con los medios de comunicación social en relación a la marcha de la Sociedad y, a su vez, en todo lo relacionado con las materias reguladas en el presente Manual.

Sin perjuicio de lo anterior, el Gerente General podrá en casos concretos designar a otras personas para que sean portavoces o representantes de la Sociedad, en concordancia con las políticas que defina al efecto el Directorio.

CAPÍTULO SEGUNDO.

Transacciones de Directores, Gerente y Ejecutivos Principales.

Para efectos de lo dispuesto en este capítulo, se entenderá por “Transacciones” la adquisición y enajenación de acciones de la Sociedad o contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones.

1. Transacciones a informar.

Las transacciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores, realizadas por los Directores, Administradores, Gerentes y ejecutivos principales de la Sociedad, deberán ser divulgadas al mercado en la forma y oportunidad señaladas en dicha norma y en la Norma de Carácter General N°269 de la SVS, la cual se da por expresamente reproducida, o las que reemplacen.

Asimismo, dentro del plazo establecido por la ley y circular citada, las Transacciones indicadas precedentemente deberán ser informadas a la Sociedad, por quienes las hayan realizado. La información referida en este párrafo será mantenida en las oficinas de la Sociedad para consulta de los accionistas y del público inversionista en general por un tiempo prudencial que asegure su adecuada divulgación en el mercado, plazo que en todo caso no podrá ser inferior a seis meses.

También se hace presente el cumplimiento que deben dar los destinatarios al artículo 17 de la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores y a la Norma de Carácter General N° 277 de la SVS, en el sentido de informar a las Bolsas de Valores en que se coticen valores de oferta pública de la Compañía o de entidades que formen parte de su grupo empresarial, su posición en valores de tales entidades al momento de asumir el cargo y de cesar en el mismo. En caso que dicha posición en valores sea modificada en forma significativa, esto es, que sea un cambio superior al 0,2% de los valores en cuestión y supere las 15.000 Unidades de Fomento, deberá informarse tal situación a las Bolsas de Valores. Todo lo anterior, en el plazo de 3 días hábiles.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las normas que al efecto imparta la SVS y que resulten aplicables a la Sociedad.

2. Contenido mínimo de la comunicación.

La comunicación de este tipo de información deberá contener al menos las menciones que se indican en la Norma de Carácter General N°269 de la SVS y los señalados en el Anexo N°1 del presente Manual.

CAPÍTULO TERCERO.

Política de transacciones.

El Directorio ha considerado prudente adoptar normas conforme a las cuales los Directores, Administradores, Gerentes y ejecutivos principales, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros, podrán adquirir o enajenar valores de la sociedad o valores cuyo precio o resultado depende o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores..

Se deja constancia que existe libertad para adquirir valores de la Sociedad y en general para efectuar transacciones, sin perjuicio de las obligaciones de informar indicadas en el presente Manual y en la normativa aplicable, salvo por la existencia de períodos de bloqueo, durante los cuales las personas obligadas por este Manual estarán impedidas de adquirir o enajenar de valores de oferta pública emitidos por la Sociedad y en general de efectuar Transacciones.

1. Período de bloqueo regular.

El período de bloqueo se extenderá desde el inicio del quinto día hábil bursátil que precede a la sesión en que el Directorio tome conocimiento y apruebe los estados financieros de la Sociedad referidos a cualquier período trimestral o anual que ésta debe presentar a la SVS y a las bolsas de valores del país de conformidad a la normativa aplicable, hasta el inicio del día bursátil siguiente a la remisión de los respectivos estados financieros a la SVS y las bolsas de valores.

No obstante lo anterior, en el caso que la Compañía realice una revelación al mercado general, a las Bolsas de Valores y a la SVS, de los Estados Financieros resumidos de la Compañía, el Directorio de la Sociedad podrá poner término al período de bloqueo en la fecha de la referida revelación.

2. Período de bloqueo especial

Asimismo, sin perjuicio de lo anterior y de aquellos casos en que las personas obligadas por el presente Manual estén legalmente impedidas de efectuar transacciones por aplicación de normas legales vigentes, el Directorio podrá, en vistas del interés de la Sociedad y de la transparencia del mercado, imponer períodos de bloqueo especiales para todos los directores y/o respecto de los ejecutivos, trabajadores de la Sociedad y demás personas que tengan acceso a antecedentes de proyectos, planes, situaciones o negocios de la Sociedad, cuya naturaleza aconseje imponer tales estrictiones temporales. El Directorio determinará la duración del período de bloqueo y la forma en que se notificará a las personas

afectadas por dicha restricción.

Aquellos destinatarios que se encuentren en conocimiento de un hecho esencial, deberán abstenerse de realizar transacciones sobre valores de la Compañía, desde el momento en que toman conocimiento mismo, hasta que el hecho esencial es informado a la SVS y a las Bolsas de Valores respectivas.

Aquellos destinatarios que se encuentren en conocimiento de un hecho reservado, deberán abstenerse de transar valores de la Compañía en la medida en que éste pueda influir en la cotización de los valores de la misma, desde el momento en que toman conocimiento de todo o parte de la información reservada, hasta que tales hechos sean informados al público en general, o bien, haya cesado la reserva de la información.

Adicionalmente, en casos excepcionales y urgentes calificados exclusivamente por el Presidente, éste podrá decretar períodos de bloqueo a los Directores, Administradores, Gerentes, ejecutivos principales o a trabajadores de la Sociedad, hasta la siguiente sesión de directorio, en la cual éste determinará su mantención o levantamiento.

El Directorio manifiesta la conveniencia de que las personas obligadas por el presente Manual, al efectuar transacciones con valores emitidos por la Sociedad, guarden la debida prudencia de no incurrir en conductas que pudieran considerarse como contrarias a las normas sobre información privilegiada establecidas por la ley.

Se eximen de los períodos de bloqueo mencionados anteriormente, el ejercicio de opciones de suscripción de acciones que se hayan otorgado, de conformidad a la Ley 18.046 sobre sociedades anónimas, en el marco de planes de compensación a ejecutivos y trabajadores de la Compañía, y que deban ser ejercidos en períodos determinados. Asimismo, se eximen de los períodos de bloqueo, la suscripción preferente de acciones de la Compañía que deban ejercerse en un período determinado.

CAPÍTULO CUARTO.

Mecanismos de difusión de información de interés.

De acuerdo a lo dispuesto por la Norma de Carácter General N°210 de fecha 15 de enero de 2008 de la SVS, se entenderá por “Información de Interés” toda aquella que sin revestir el carácter de hecho o información esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de las entidades, de sus valores o de la oferta de éstos y que se pretenda divulgar, directa o indirectamente, a un grupo específico o determinado del mercado, ya sea por los directores, gerente general, gerentes y/o ejecutivos principales de la Sociedad u otro agente externo autorizado por la administración de la Sociedad. Se entenderá dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener impacto sobre los mismos.

El Gerente General dispondrá la divulgación de la Información de Interés mediante comunicados de prensa u otro medio formal idóneo y en el sitio web de la Sociedad, entendiéndose efectuada así la oportuna y debida difusión a los accionistas y al mercado general.

En todo caso, la Información de Interés deberá ser difundida al mercado general al tiempo de ser entregada al grupo específico o determinado al cual se pretende divulgar. De no ser posible entregar simultáneamente la información, el Gerente General deberá procurar que ésta se entregue al mercado en el menor tiempo posible.

Sin perjuicio de lo anterior, no será necesario realizar la difusión de la Información de Interés cuando la Sociedad deba proporcionar la Información de Interés a un tercero con el objeto de cumplir con alguna regulación legal o alguna relación contractual, siempre y cuando el receptor de dicha información se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar confidencialidad de la información recibida. En tal sentido, las relaciones de tipo contractual se circunscribirán a aquellas que están relacionadas con la Sociedad.

CAPÍTULO QUINTO.

Mecanismos de resguardo de información confidencial.

1. Definición de Información Confidencial.

Para efectos de este Manual, se entenderá por “Información Confidencial” toda aquella información que la Sociedad mantiene o mantendrá en reserva y no ha divulgado o no divulgará al mercado, salvo exigencia legal, así como aquella información de conformidad al artículo 164 de la Ley de Mercado de Valores tiene el carácter de privilegiada, la que mantendrá en carácter de confidencial hasta que sea divulgada por la Sociedad al mercado.

2. Mecanismos de resguardo.

La Información Confidencial estará sujeta a los siguientes mecanismos de resguardo:

i) *Deber de reserva:*

Todas las personas que tengan conocimiento de la Información Confidencial de la Sociedad deberán abstenerse de revelarla a cualquier tercero, salvo que su comunicación sea estrictamente necesaria para el mejor interés de la Sociedad. En tal caso, previo a transmitir esta Información Confidencial, se deberá comunicar este deber de reserva.

ii) *Deber de abstención de recomendación:*

Asimismo, toda persona en posesión de Información Confidencial deberá abstenerse de recomendar, en cualquier forma y a cualquier tercero, la adquisición o enajenación a cualquier título de valores emitidos por la Sociedad.

Los deberes antes señalados cesarán cuando la Información Confidencial haya sido puesta en conocimiento de los accionistas de la Sociedad, del público inversionista y del mercado en general.

3. Procedimiento.

Adicionalmente, la Información Confidencial, se regirá por las siguientes reglas, cuyo cumplimiento será fiscalizado por el Gerente General:

i) *Procedimiento de comunicación interna:*

Todo hecho o antecedente constitutivo de Información Confidencial deberá ser

de acceso restringido a aquellas personas estrictamente necesarias de acuerdo a las circunstancias de cada caso. El Gerente General será responsable de asegurarse de que todo receptor de los antecedentes constitutivos de la Información Confidencial esté sujeto a los mecanismos de resguardo antes indicados.

ii) *Medios de almacenamiento de la Información Confidencial:*

El Gerente General será responsable de adoptar medidas para resguardar el acceso restringido a los antecedentes constitutivos de la Información Confidencial.

El Directorio podrá en cualquier tiempo verificar el cumplimiento de las medidas anteriormente señaladas.

4. Prohibición de divulgación anticipada de Información Confidencial.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Directorio debe proporcionar a los accionistas y al público las informaciones suficientes, fidedignas y oportunas que la ley y en su caso la SVS, determinen respecto de la situación legal, económica y financiera de la Sociedad.

Para evitar que la información referida sea divulgada a personas distintas de aquellas que por su cargo, posición o actividad en BETLAN DOS S.A. deban conocer dicha información, antes de ser puesta a disposición de los accionistas y el público, se establece lo siguiente:

- i) Queda prohibido a toda persona que en razón de su cargo, posición o actividad en la Sociedad esté en conocimiento de Información Confidencial, divulgarla total o parcialmente y por cualquier medio.
- ii) Salvo cuando así lo disponga expresamente la normativa aplicable o el presente Manual, la divulgación de Información Confidencial a los accionistas y al público será efectuada, según sea el caso, por el Presidente del Directorio, el Gerente General o por quien sea encomendado por el Directorio de BETLAN DOS S.A.

5. Divulgación de hechos esenciales.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores, las entidades inscritas en el Registro de Valores de la SVS deben divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna, todo hecho o información esencial respecto de sí mismas y de sus negocios, al momento en que tales hecho o información ocurran o lleguen a su conocimiento, siendo responsabilidad del Directorio de cada entidad adoptar una norma interna que contemple los procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades que aseguren dicha divulgación. La norma interna debe ajustarse a la Norma de Carácter General que dicte la SVS al efecto.

- i) Órgano encargado de evaluar la esencialidad de la información.

Sin perjuicio de lo indicado en el número iii) siguiente de esta sección, el Directorio será el único órgano encargado de determinar si los hechos o antecedentes referidos a BETLAN DOS S.A., sus negocios o valores, revisten el carácter de hechos esenciales y en tal caso, disponer su divulgación en conformidad a las normas vigentes.

- ii) Divulgación de hechos esenciales.

Salvo que respecto de un hecho esencial específico el Directorio disponga algo distinto, la divulgación de los hechos esenciales corresponderá al Gerente General de BETLAN DOS S.A., o quien haga sus veces.

- iii) Hechos esenciales sobrevinientes.

En caso que ocurra algún hecho con características propias de un hecho esencial o que a cualquier hecho conocido le sobrevinieren dichas características y el Directorio se encontrare impedido de reunirse en forma inmediata para pronunciarse a su respecto, el Presidente del Directorio y el Gerente General, evaluarán la situación y se encontrarán facultados para, conjuntamente, efectuar las divulgaciones de información que resulten necesarias para asegurar que los accionistas y el mercado estén adecuadamente informados al respecto.

En el ejercicio de la facultad referida precedentemente, el Presidente del Directorio y el Gerente General adoptarán las medidas que sean necesarias para que los miembros del Directorio sean informados sobre los hechos que son objeto de la información y las divulgaciones que efectúen a su respecto.

Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio se reunirá tan pronto sea posible para revisar los hechos objeto de la información antedicha y las divulgaciones que hubieren sido efectuadas.

6. Personas con acceso a Información Confidencial.

Para los efectos de este Manual, se entenderá que tienen acceso a información confidencial aquellas personas que se indican en el artículo 166 de la Ley de Mercado de Valores.

Adicionalmente, respecto de estas personas, se entiende incorporado en su vínculo contractual con BETLAN DOS S.A. una cláusula de confidencialidad respecto de la Información Confidencial en los siguientes términos:

“Confidencialidad: existirá la obligación expresa de guardar reserva de toda aquella información de BETLAN DOS S.A. calificada como confidencial que reciba en el ejercicio de sus funciones, de manera tal que no podrá divulgar dicha información, sin incurrir en una infracción respecto del Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, salvo que el receptor esté en conocimiento de ella, o su divulgación haya sido autorizada o exigida por órganos que ejerzan jurisdicción, dentro de su competencia”.

CAPÍTULO SEXTO.

Aspectos Finales.

1. Mecanismos de divulgación de las normas contenidas en el Manual y de actividades de capacitación sobre la materia.

El Gerente General tomará las medidas necesarias para que se mantenga una copia actualizada del presente Manual en la oficina en que se encuentra la Gerencia General de la Sociedad. Adicionalmente se deberá remitir una copia a la SVS.

En caso de modificaciones o alteraciones del presente Manual, se deberá entregar una copia actualizada en formato electrónico a la SVS dentro de las 48 horas siguientes a la implementación o actualización.

Asimismo, el Gerente General estará encargado de coordinar las actividades de capacitación de las disposiciones contenidas en el Manual, tales como charlas anuales, entrega de memos informativos u otras.

El presente Manual deberá mantenerse publicado en el sitio web de la Sociedad.

2. Normas sobre resolución de conflictos y aplicación de sanciones.

a. Resolución de conflictos.

La resolución de cualquier conflicto en la aplicación del Manual será resuelta por el Directorio de la Sociedad, quedando facultado para designar a tres miembros del mismo para que se avoquen al conocimiento y decisión del conflicto suscitado, proponiendo al efecto las sanciones correspondientes, las que serán en definitiva determinadas y aplicadas por el Directorio de la Compañía, con exclusión de aquellos directores que puedan estar involucrados.

El procedimiento será breve y deberá contemplar las instancias que aseguren un debido proceso, tales como la bilateralidad de la audiencia, el acceso a una defensa, la rendición de pruebas y una decisión fundamentada y razonada.

b. Sanciones.

Las sanciones que podrán ser adoptadas por el directorio de Betlan Dos S.A. contemplan la amonestación, la denuncia de los hechos a las autoridades correspondientes, el término de la relación laboral por falta al deber de lealtad y de probidad, entre otras que el directorio pueda considerar pertinente en atención a la gravedad de la infracción.

Para aquellos casos en que el incumplimiento recaiga sobre las políticas de transacciones de valores de la Compañía, podrá aplicarse una sanción consistente en una multa. Dicha multa podrá ascender, como máximo, hasta el 50% del precio asignado a los valores transados.

Las sanciones señaladas anteriormente son sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables de conformidad a la ley o a la normativa vigente.

3. Vigencia.

El presente Manual entrará a regir a partir del día siguiente a la fecha de su aprobación.

ANEXO I

INFORMACIÓN REQUERIDA SOBRE TRANSACCIONES DE VALORES

1. Datos de identificación:

1.1 RUT de la Sociedad anónima abierta que origina la obligación de informar: *Corresponde indicar el Rut de la S.A. abierta de la cual el informante es accionista o administrador obligado a informar, incluido su dígito verificador.*

1.2 RUT del Informante: *Corresponde indicar el Rut del Informante, incluido su dígito verificador.*

1.3 Nombre y apellidos del Informante: *Señalar nombre completo del que informa.*

1.4 Relación con la Sociedad: *Debe informar la relación del informante con la Sociedad que origina la obligación de informar.*

2. Datos de la transacción

2.1 Datos de la persona que realizó la transacción: *en caso que la transacción no haya sido realizada directamente por el informante, deberán proporcionarse el nombre completo o razón social, RUT, relación con el Informante de quien efectuó la transacción y otros datos de identificación.*

2.1.1 RUT de la razón social o persona que realizó la transacción:

2.1.2 Razón social o Nombre y apellidos de la persona que realizó la transacción:

2.1.3 Relación con el informante:

2.2 Fecha de la transacción: *debe indicar día, mes y año en que se realizó la transacción.*

2.3 Fecha de comunicación de la transacción: *debe indicar día, mes y año en que la transacción fue informada a la Sociedad Anónima abierta, si correspondiere.*

2.4 Tipo de transacción: *debe informar el tipo de transacción efectuada, tales como la compraventa de valores, suscripción de acciones de una nueva emisión, adquisición o enajenación de valores por dación en pago, donación o cualquier otro acto mediante el cual se adquiera o transfiera el dominio de valores.*

2.5 Tipo de valor: *corresponde señalar el tipo de valor transado.*

2.6 Transacción realizada sobre acciones de la sociedad anónima abierta que origina la obligación de informar: *debe indicar si la transacción fue realizada sobre acciones de la sociedad o se trata de una operación sobre otro valor.*

2.7 Identificación del instrumento: *en caso que el valor se cotee en bolsas de valores o cuente con código nemotécnico u otro que permita su identificación.*

- **Nemotécnico:**

2.8 Serie:

2.9 Número de unidades transadas:

2.10 Precio unitario: *corresponde indicar el precio unitario o tasa, promedio ponderado, a la que se realizó la transacción.*

2.11 Monto total de la transacción: *debe informar monto total en pesos de la transacción.*

2.12 Transacción efectuada en Bolsa: *Indicar si la transacción fue o no realizada en una bolsa de valores.*

2.13 Corredor de Bolsa: *en caso que la transacción haya sido efectuada en Bolsa, debe señalarse el corredor de bolsa por medio del cual ésta se efectuó.*

2.14 Objeto de la adquisición: *tratándose de operaciones realizadas sobre acciones de la Sociedad que origina la obligación de informar, se debe indicar si el objeto de la transacción fue o no adquirir el control de la sociedad.*

2.15 Participación de la operación en porcentaje: *se debe señalar el porcentaje aproximado que representa el monto de la operación sobre el capital de la sociedad o entidad, en caso de tratarse de transacciones sobre acciones o instrumentos de capital.*

2.16 Porcentaje final obtenido después de la operación: *corresponde informar el porcentaje aproximado que representa la participación de quien realizó la transacción sobre el capital de la sociedad o entidad, en caso de tratarse de transacciones sobre acciones o instrumentos de capital.*

2.17 Observaciones: *indicar si hay alguna.*